

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022****()**

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2023

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las contenidas en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, en el párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 establece que las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, que cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante- MPC con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

Que el artículo 19 de la citada Ley, creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, el cual es administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objetivo es financiar el Mecanismo de Protección al Cesante- MPC, con el fin de proteger los riesgos producidos por las fluctuaciones de los ingresos, que, en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y para facilitar la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.

Que la norma ibidem, en el artículo 23 otorga a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, determinó que *“...una vez excluidas las sumas de que trata el numeral anterior, los recursos se distribuirán para atender las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013, de conformidad con la Resolución de Distribución de Recursos del Fosfec que dicte anualmente el Ministerio del Trabajo. Para la expedición de esta resolución, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los informes presentados por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la dinámica del mercado laboral, el funcionamiento de los diferentes componentes del Mecanismo de Protección al Cesante y el comportamiento de los recursos de cada subcuenta del Fosfec...”*

Que, de conformidad con la disposición referida en el anterior considerando, el Ministerio del trabajo tendrá en cuenta los informes presentados por la Unidad

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2023.

Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo sobre la dinámica del mercado laboral, así como el funcionamiento de los diferentes componentes del Mecanismo de Protección al Cesante y el comportamiento de los recursos de cada Subcuenta del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC.

Que el Ministerio del Trabajo tiene en cuenta, además de lo anterior, la dinámica del mercado laboral, la información contable y financiera otorgada por la Superintendencia del Subsidio Familiar de cada uno de los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante, para adoptar mediante el presente acto administrativo, la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC y cada una de sus subcuentas.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-473 de 2019 con sustento en los principios de reserva de ley y destinación sectorial de los recursos parafiscales, concluyó que la decisión del legislador de disponer de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, para que sean utilizados por el Gobierno Nacional, por las Cajas de Compensación Familiar y por los operadores del Mecanismo de Protección al Cesante para financiar los planes, proyectos y programas sociales de beneficio general allí establecidos, infringen tanto el principio de reserva de ley en materia tributaria, como el mandato de destinación sectorial de las contribuciones parafiscales. Por consiguiente, la limitación que se impone a dichos recursos, trata de que los beneficiarios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, sean exclusivamente destinados a personas que realizan aportes a una Caja de Compensación Familiar, por tanto, la destinación de dichos recursos debe estar limitada a ello. Por lo anterior debe tenerse en cuenta que los beneficiarios al Mecanismo de Protección al Cesante son población afiliada, bien sea como dependiente (a través de empleador) o como independiente (afiliación directa) de alguna Caja de Compensación Familiar

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1636 de 2013, modificado por el artículo 64 de la Ley 2069 de 2020 establece: "*El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, como fuente de beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso, de fortalecimiento de las competencias a los trabajadores afiliados a la respectiva Caja y de sus personas a cargo, enfocado a mejorar la productividad de las empresas y MIPYMES y fuente de fomento empresarial de MIPYMES afiliadas*".

Que el Decreto 689 del 24 de junio de 2021 en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, señalando que la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante a cargo de las Cajas de Compensación Familiar se registrará por las siguientes reglas:

- "(...) 1. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, se destinarán y deberán ser contabilizados en una cuenta especial independiente y desagregada en seis (6) subcuentas:*
- 1.1. De prestaciones económicas, correspondiente a: pago de aportes a salud y pensión, la transferencia económica y el incentivo económico por ahorro voluntario de cesantías;*
 - 1.2. Servicios de gestión y colocación para la inserción laboral;*

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2023.

1.3. Programas de capacitación para la reinserción laboral de trabajadores cesantes y fortalecimiento del recurso humano para la productividad dirigidos a los trabajadores activos y sus beneficiarios de las empresas y empleadores afiliados.

1.4. Servicios de fomento y desarrollo empresarial

1.5. Sistema de información; y,

1.6. Gastos de administración. (...)"

Que es pertinente indicar que el principio de equidad el cual se relaciona con el principio de progresividad es un criterio que pondera la distribución de cargas y beneficios con el fin de evitar que existan cargas excesivas o beneficios exagerados, según corresponda con la capacidad económica de los sujetos en razón a la naturaleza y fines. Por tanto, y en razón a ese principio es pertinente establecer un criterio diferenciador distribuido entre los 5 componentes operativos, teniendo en cuenta el tipo de Caja de Compensación Familiar, su capacidad de apropiación y maniobra

Que con la reglamentación de los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley 2069 de 2020, realizada a través del Decreto 689 de 2021, fue modificada la subcuenta de *capacitación para la reinserción laboral*, como subcuenta para la capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad, y se creó la subcuenta de *servicios de fomento y desarrollo empresarial*.

Que de acuerdo con el contenido de la Ley 1636 de 2013, modificada en lo pertinente por la Ley 2069 de 2020, así como las finalidades previstas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 es necesario realizar la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC para la vigencia 2023.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC para la vigencia 2023.

Artículo 2. Saldo de recursos de la vigencia 2022. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC no ejecutados en la vigencia 2022 y sus respectivos rendimientos, deberán ser incorporados como saldo inicial de las respectivas subcuentas para atender los servicios y beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante- MPC durante la vigencia 2023.

Artículo 3. Estructura de apropiación de los recursos del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante -FOSFEC. Las Cajas de Compensación Familiar contabilizarán los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC en una cuenta especial independiente y desagregada en seis (6) subcuentas a las que se refiere el numeral 1° del artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, las cuales son: 1) de prestaciones económicas; 2) servicios de gestión y colocación para la inserción laboral; 3) programas de capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad dirigidos a los trabajadores activos y sus beneficiarios de las empresas y

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2023.

empleadores afiliados; 4) servicios de fomento y desarrollo empresarial, 5) sistema de información; y, 6) gastos de administración.

Artículo 4. Subcuenta de gastos para la administración del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante - FOSFEC. Para atender los gastos de administración, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán del total de las fuentes de financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC - que sean recaudadas en la vigencia 2023, el porcentaje que le corresponda de acuerdo con la categorización que se define a continuación:

TIPO DE CAJA	PORCENTAJE PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
I	4.5%
II	4.0%
III	3.5%

Para efectos de la presente Resolución, las Cajas de Compensación Familiar se clasificarán en tres (3) tipos, de acuerdo con la relación entre recursos recaudados para el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, en cada Caja y el promedio de recursos recaudados para la totalidad de las Cajas de Compensación Familiar de dicho fondo para la vigencia inmediatamente anterior, con la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{Recaudo de recursos del FOSFEC en la Caja (n)} \times 100}{\text{Recursos Recaudados FOSFEC total Cajas}}$$

Tipo I: Aquellas Cajas con resultado igual o inferior al 40%

Tipo II: Aquellas Cajas con resultado superior al 40% y menor o igual al 100%

Tipo III: Aquellas Cajas con resultado superior al 100%

Parágrafo 1. La clasificación por Caja de Compensación Familiar se presenta en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Para la aplicación de la fórmula mediante la cual se determina el tipo de Caja de Compensación Familiar de que se trate, no se tendrán en cuenta los saldos de vigencias anteriores ni sus rendimientos.

Parágrafo 3. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos administrativos establecidos en el presente artículo, ni destinar recursos de los aportes de los empleadores diferentes a los ordenados por la Ley para la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC. La diferencia entre los gastos de administración apropiados y los gastos de administración ejecutados, se deberán incluir como saldo inicial de los gastos de administración para el mes siguiente respectivamente.

Artículo 5. Subcuenta del FOSFEC para gastos operativos. Para para la atención de los servicios a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, en la vigencia 2023, y como gastos operativos en los términos del inciso 1 del parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.3.14 del Decreto 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán sobre los recursos que resulten de la diferencia entre el monto total recaudado para la financiación del

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2023.

Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC, (es decir el total de las fuentes) y la apropiación para los gastos de administración porcentajes mínimos por componente como se enuncia en la siguiente tabla:

CONCEPTO	% MIN CAJAS TIPO I	% MIN CAJAS TIPO II Y III
Prestaciones económicas	40	45
Capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	15	15
Servicios de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	15	15
Servicio de fomento y desarrollo empresarial	0	0
Sistemas de información	0.5	0.5

Parágrafo 1. Las Cajas de Compensación Familiar deberán garantizar que la distribución definida en el presente artículo del cien por ciento (100%) de los recursos entre componentes operativos.

Parágrafo 2. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos operativos establecidos en la presente Resolución, atendiendo el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 4 de la Ley 1636 de 2013.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

*Aprobó: J. Hernandez Viceministro de Empleo
Revisó: W. Pachon Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: D. Jaramillo Subdirectora de Subsidio Familiar (E)*

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2023.

ANEXO TÉCNICO CLASIFICACIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

Nombre de la Caja	Recaudo de Recursos	Porcentaje de Participación %	Tipo de Caja de Compensación
Caja de Compensación Familiar Camacol: COMFAMILIAR CAMACOL	\$ 600.298.516	3,45	I
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	\$ 35.287.969.504	202,54	III
Caja de Compensación Familiar de Antioquia: COMFAMA	\$ 114.353.063.945	656,35	III
Caja de Compensación Familiar CAJACOPI BARRANQUILLA	\$ 7.303.338.388	41,92	I
Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	\$ 13.209.673.581	75,82	II
Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR Del Atlántico	\$ 19.706.215.517	113,11	III
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: Andi COMFENALCO CARTAGENA	\$ 16.431.680.390	94,31	II
Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	\$ 4.409.117.133	25,31	I
Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFABOY	\$ 13.286.011.634	76,26	II
Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES	\$ 12.134.819.744	69,65	II
Caja de Compensación Familiar del Caquetá: COMFACA	\$ 4.081.906.079	23,43	I
Caja de Compensación Familiar del Cauca: COMFACAUCA	\$ 12.480.327.286	71,63	II
Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	\$ 10.417.956.824	59,80	II
Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	\$ 11.751.554.746	67,45	II
Caja de Compensación Familiar CAFAM	\$ 50.618.717.478	290,54	III
Caja Colombiana de Subsidio Familiar: COLSUBSIDIO	\$ 107.644.906.273	617,85	III
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	\$ 110.399.190.995	633,66	III
Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	\$ 1.809.357.343	10,39	I
Caja de Compensación Familiar del Choco	\$ 2.420.890.811	13,90	I
Caja de Compensación Familiar de la Guajira: COMFAGUAJIRA	\$ 4.203.545.022	24,13	I
Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR Huila	\$ 7.589.771.780	43,56	II
Caja de Compensación Familiar del Magdalena	\$ 11.581.951.266	66,48	II
Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	\$ 16.225.930.000	93,13	II
Caja de Compensación Familiar de Nariño	\$ 9.353.372.428	53,69	II
Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	\$ 4.572.814.827	26,25	I
Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	\$ 8.100.644.781	46,50	II
Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja: CAFABA	\$ 3.339.231.729	19,17	I
Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	\$ 15.411.355.637	88,46	II
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	\$ 21.204.402.102	121,71	III
Caja de Compensación Familiar de Sucre	\$ 5.002.442.802	28,71	I
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: COMFENALCO QUINDIO	\$ -	0,00	I
Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	\$ 11.364.508.236	65,23	II
Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	\$ 343.491.821	1,97	I
Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	\$ 3.690.392.849	21,18	I
Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima: COMFENALCO	\$ 7.013.451.225	40,26	II
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE	\$ 20.950.042.711	120,25	III
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI: COMFANDI	\$ 34.631.698.766	198,78	III
Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	\$ 3.542.869.490	20,33	II
Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas: CAJASAI	\$ 1.264.853.541	7,26	I
Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	\$ 649.844.970	3,73	I
Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFIAR	\$ 2.281.487.522	13,10	I
Caja de Compensación Familiar Campesina: COMCAJA	\$ 1.668.955.387	9,58	I
Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	\$ 6.835.817.355	39,24	I
TOTAL	\$ 749.169.872.434		
Promedio Recaudo Recursos FOSFEC	\$ 17.422.555.173		